

VOSUENTR U N CUERNIA Y UIN

EUGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
O-FAX: 22 8500549 - 22 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO

REPERTORIO
CONSERVADOR SAN MIGUEL
18 MAR 2019
7.762



REP. Nº 0962. -amo. -

1070. /
COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA

RECTIFICADA ESCRITURA ANTE MI
REP. Nº 0672
PUENTE ALTO, 06 MAR 2019

A

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR



En Puente Alto, República de Chile, a cinco de Abril del año dos mil dieciocho, ante mi EUGENIO CAMUS MESA, Abogado, Notario Público titular de esta Comuna, con oficio en Balmaceda número cuatrocientos tres de esta Ciudad, comparece la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde Titular, doña **CLAUDIA GERLENE PIZARRO PEÑA**, Chilena, empleada pública, separada judicialmente, Cédula Nacional de Identidad diez millones, doscientos once mil, trescientos veintinueve guion dos, ambos domiciliados en Avenida Santa Rosa número doce mil novecientos setenta y cinco, La Pintana, mayor de edad, en adelante indistintamente como "Fundación Integra" o el "comodante", y por otra FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, persona jurídica sin fines de lucro, inscrita con el número diez mil seiscientos veintiocho con fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece, en el Registro respectivo del Ministerio de Justicia, representada por doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ**, chilena, Directora Regional de Fundación Integra, Región Metropolitana Suroriente, educadora de Párvulos, casada, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y seis mil doscientos setenta y siete guion ocho, ambos con domicilio en Carlos Porter número veintitrés, comuna de Santiago, Región Metropolitana, de paso en ésta, en adelante indistintamente como "Fundación Integra" o la "comodataria", a quienes conozco por haber acreditado su identidad con la cédula respectiva, expone: **PRIMERO:** La Municipalidad de La Pintana es dueña del inmueble ubicado en Calle Batallón Chacabuco dos mil cuatrocientos noventa, inscrita a fojas trescientos setenta y uno, número cuatrocientos



diecinueve del año mil novecientos noventa del registro de propiedad del
1 Conservador de Bienes Raíces de San Miguel que se individualiza según su
2 inscripción como "Tres retazos de terreno correspondiente a parte del área
3 de equipamiento Poniente, Área verde, y área de equipamiento Oriente del
4 loteo de la hijuela tercera del Fundo El Castillo" y deslinda como sigue:
5 Área de Equipamiento Poniente: **NORTE:** en cuarenta y nueve metros y nueve
6 centímetros con calle nueva - norte; **SUR:** En cuarenta y seis metros
7 cincuenta y nueve centímetros con calle nueva - sur; **ORIENTE:** En cincuenta
8 y dos metros sesenta centímetros con área verde; **PONIENTE:** en cincuenta y
9 dos metros sesenta centímetros con calle uno. Área Verde: **NORTE:** en
10 doscientos setenta metros y veintinueve centímetros, con calle nueva
11 Norte; **SUR:** en doscientos setenta metros y veintinueve centímetros con
12 calle nueva - Sur; **ORIENTE:** en cincuenta y dos metros sesenta centímetros
13 con área de equipamiento oriente; **PONIENTE:** en cincuenta y dos metros y
14 sesenta centímetros con área de equipamiento Poniente. Área de Equipamiento
15 Oriente: **NORTE:** en cuarenta y seis metros y cincuenta y nueve centímetros.
16 Con calle nueva - Norte; **SUR:** En cuarenta y seis metros cincuenta y nueve
17 centímetros con calle nueva - Sur; **ORIENTE:** en cincuenta y dos metros y
18 sesenta centímetros con calle mateo; **PONIENTE:** en cincuenta y dos metros y
19 sesenta centímetros con área verde. **DETERMINACIÓN PRECISA DEL INMUEBLE**
20 **OTORGADO EN COMODATO:** En lo particular, se entrega Para los efectos de
21 especificación, el inmueble que se otorga en comodato corresponde solo
22 a parte del inmueble descrito anteriormente, correspondiente a parte del
23 retazo de terreno denominado **ÁREA DE EQUIPAMIENTO PONIENTE**, conforme a la
24 descripción efectuada en la inscripción y de los deslindes particulares
25 que se indican en la cláusula tercera.- **SEGUNDO:** Por este acto, la Ilustre
26 Municipalidad de La Pintana, entrega en Comodato el inmueble
27 individualizado en la parte final de la cláusula primera y el Edificio
28 destinado a Jardín Infantil y Sala Cuna a la "Fundación Integra", para
29 quien acepta y recibe en este acto a su entera satisfacción su
30





representante legal.- **TERCERO:** Los deslindes particulares objeto

comodato son los siguientes: **-Al Norte:** En cuarenta y dos coma cero metros
aproximadamente con Equipamiento Comunitario. **-Al Sur:** En cuarenta y dos
coma cero metros aproximadamente con Batallón Chacabuco Sur. **-Al Oriente:**
En treinta coma cero metros aproximadamente Área Verde y Multicancha. **-Al**
Poniente: En treinta coma cero metros aproximadamente con Calle Coronel
Estanislao del Canto (área verde de por medio).- **CUARTO:** El Comodatario
deberá destinar el inmueble para prestar servicios de Sala Cuna y Jardín
Infantil a la comunidad, prohibiéndose todo uso distinto a los fines para
los que fuera entregado.- **QUINTO:** El plazo de vigencia del contrato será de
diez años a contar de la fecha de firma del presente contrato. Para renovar
el comodato se deberá presentar una nueva solicitud, siguiendo los pasos
normales para el otorgamiento de este tipo de contratos.- **SEXTO:** Serán
obligaciones del comodatario las siguientes: A) Conservar y cuidar el bien
entregado en comodato haciendo un uso adecuado de éste. B) Responder de
todo daño causado al bien entregado en comodato. C) Destinar el bien
entregado en comodato al desarrollo de actividades propias de la Fundación
en relación con el destino del inmueble establecido en la cláusula cuarta.
D) Queda estrictamente prohibido celebrar cualquier tipo de contrato sobre
los bienes entregado en comodato, sin el consentimiento de la Ilustre
Municipalidad de La Pintana. E) Queda asimismo prohibido realizar alguna
actividad comercial o remunerada sobre el bien entregado en comodato. De
forma excepcional podrán cobrar derechos que vayan encaminados a sufragar
los gastos básicos y de funcionamiento de la propia Fundación, pero para
ello, deberán comunicar previamente, por escrito, a Organizaciones
Comunitarias el monto a cobrar por tales derechos. F) Pagar los gastos por
los consumos básicos que se originen, como por ejemplo: luz, agua potable,
teléfono, gas, y otros. Lo anterior, se deberá acreditar cada tres meses en
la Dirección de Desarrollo Comunitario. G) Vencido el plazo por el que
fuera entregado el inmueble, deberá el comodatario restituirlo, libre de



todo ocupante, siendo responsable civil y penalmente de los perjuicios que

1 pudiera causar a la Ilustre Municipalidad de La Pintana.- SEPTIMO: Serán de
2 cargo de la comodataria, todas las reparaciones necesarias que experimenten
3 los bienes, asimismo toda pérdida que sufra el inmueble será asumido
4 íntegramente por la comodataria debiendo efectuar la reposición dentro de
5 los tres meses siguientes de ocurrido el hecho. El incumplimiento de esta
6 obligación será casual para poner término al contrato en forma inmediata
7 sin derecho a reclamo alguno.- OCTAVO: La comodante autoriza en este acto
8 expresamente a la comodataria para llevar a cabo las obras necesarias para
9 la habilitación y funcionamiento de los establecimientos educacionales
10 construidos de acuerdo a los parámetros técnicos fijados por esta última,
11 pudiendo realizar todo tipo de solicitudes, actuaciones, presentaciones,
12 gestiones y cualquier otro tipo de trámite ante la Dirección de Obras
13 Municipales y/u otras instituciones pertinentes, con el fin de obtener la
14 regularización, habilitación y funcionamiento, así como también la
15 instalación de los servicios y suministros básicos en el terreno entregado
16 en comodato.- NOVENO: Toda edificación, plantación o siembra realizada
17 sobre los bienes entregados en comodato, como sus mejoras, accederá a el,
18 pasando de pleno derecho a ser su dueña, la Ilustre Municipalidad de La
19 Pintana, sin derecho a indemnización alguna por parte de la comodataria,
20 renunciando desde ya a cualquier recurso o acción judicial en su contra.-
21 DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral
22 sexto de este contrato, dará derecho a que la Ilustre Municipalidad de La
23 Pintana ponga término al contrato, mediante la dictación del Decreto
24 correspondiente, el que será notificado a la parte comodataria
25 personalmente o por carta certificada. En contra del Decreto que ponga
26 término al contrato no cabe recurso alguno.- DECIMO PRIMERO: INSCRIPCIÓN
27 CONSERVATORIA. Conforme a lo previsto en la letra i del artículo cuarenta y
28 seis de la Ley número veinte mil trescientos setenta, en el artículo
29 dieciséis del Decreto Supremo número trescientos quince de dos mil once de.
30





Ministerio de Educación, y en el inciso segundo del artículo cincuenta y tres número dos del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces, los comparecientes acuerdan inscribir el presente comodato en el registro respectivo en las inscripciones de dominio correspondientes. DÉCIMO SEGUNDO: FACULTAD PARA REQUERIR INSCRIPCIONES. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. DÉCIMO TERCERO: La autorización para celebrar el presente contrato se otorgó en Sesión Ordinaria número cuarenta y uno, de fecha diez de enero del año dos mil dieciocho, del Concejo Municipal, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de La Pintana.- DÉCIMO QUINTO: La personería de doña **CLAUDIA GERLENE PIZARRO PEÑA** para representar a la Ilustre Municipalidad de La Pintana consta en la Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales, del Segundo Tribunal Electoral Región Metropolitana, de fecha veinte y cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, mientras que la personería de doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ** para representar a Fundación Integra consta de escritura pública de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente, las que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- DÉCIMO SEXTO: Los comparecientes en conformidad a la Ley diecinueve mil novecientos cuarenta y ocho, declaran bajo juramento que a la fecha e instante de la firma del presente instrumento, no han solicitado bloqueo de su cédula de identidad, pasaporte, título de viaje o licencia de conducir, razón por la cual no exhiben comprobante expedido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que acredite tal circunstancia.- DÉCIMO SÉPTIMO: Las partes en este acto vienen en facultar expresamente a don **Marcelo Andrés**



Santibáñez Prado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones

1 ciento diecisiete mil quinientos ochenta y nueve guion tres, domiciliado en
2 Avenida Santa Rosa número doce mil novecientos setenta y cinco, Comuna de
3 La Pintana, Región Metropolitana, y a don **Guido Mauricio Vicuña Gajardo**,
4 cedula de identidad número doce millones doscientos setenta y nueve mil
5 ochocientos veinticuatro guion cero, domiciliado en Avenida Alonso de
6 Ovalle número mil ciento ochenta, Comuna de Santiago, Región Metropolitana,
7 quienes actuando conjuntamente podrán aclarar los puntos oscuros o dudosos,
8 salvar las omisiones y rectificar los errores de copia de referencia o de
9 cálculo numéricos en que las partes pudieren haber incurrido en esta
10 escritura, pudiendo otorgar en representación de los mandantes las
11 escrituras complementarias y rectificatorias que fueren procedentes. Podrá
12 al efecto presentar una o más minutas ante el Conservador respectivo o
13 instituciones públicas o privadas y/u otorgar o firmar las escrituras o
14 instrumentos, públicos o privados, necesarios o convenientes, con todas las
15 facultades que se precisen para llevar a efecto tal cometido.- **DÉCIMO**
16 **OCTAVO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente
17 escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las
18 inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan.- La
19 presente matriz queda registrada en el libro de Repertorio de Instrumentos
20 Públicos de la Notaría a mi cargo, bajo el número NOVECIENTOS SESENTA Y
21 DOS.- En comprobante y previa lectura, ratifica y firma ante mí, doña
22 **CLAUDIA GERLENE PIZARRO PEÑA** y doña **JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ** - Se
23 da Copia.- Doy Fe.- **EUGENIO CAMUS MESA**.- Notario Público.- Minuta redactada
24 por Marcelo Santibáñez Prado y enviada por correo electrónico a este
25 oficio.-
26
27
28
29
30



Dcientn cincuenta y cuatro

EUGENIO CAMUS MESA
NOTARIO PUBLICO
BALMACEDA Nº 403
FAX: 22 8500549 - 22 8720023
contacto@notariacamus.cl
PUENTE ALTO



REP. Nº 962. -amo. -

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CLAUDIA GERLENE PIZARRO PEÑA

RUT y C.I. Nº 10.211.329-2 Nacional. - En su calidad de Alcalde de
la Ilustre Municipalidad de La Pintana. -

JULIA VIRGINIA ESCOBEDO GONZÁLEZ

RUT y C.I. Nº 10.866.277-8 Nacional. - Directora Regional
Metropolitana Sur Oriente Fundación Integra.



DRGHS. \$ 50.000 BOL. Nº 1.2934.76



ANAMARIA-201815761

9
11

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

Incluyó este lado
conforme a la
C.O.T. Eugenio Camus
Mesa, Notario Público
Punta Arenas

26 **CERTIFICO** que la presente copia está conforme a la matriz de la
27 presente escritura.-



SCA-190312-1053-52264

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada,
según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado
de la Tercera Decisión del S. Vali. Puede ser
consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl
con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

